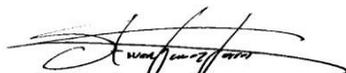


INFORME. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. A despacho para lo pertinente, hoy 13 de septiembre de 2022.


Steven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**
Caldas, Antioquia. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00133
Auto Interlocutorio	593
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María avery de jesus Ortiz león .
Demandado	Carlos hemel caballero Jaramillo
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA AVERY DE JESÚS ORTIZ LEÓN, actuando en representación de JOHN FREDY CABALLERO ORTIZ., presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de **CARLOS HEMEL CABALLERO JARAMILLO**, para que, a favor de los demandantes en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas

- 1.El 16%de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
- 2.El 16% de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2022y hasta el pago de la obligación
- .3. •El 16% de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2022, más los intereses que

se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2022y hasta el pago de la obligación.

4.El 16% dela mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el1 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

Mediante auto de fecha 08 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y anteriormente descritas y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial al señor carlo hemel caballero jaramillo, no se hizo presente dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la Oficina de correo 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A ., la notificación por aviso fue recibida el día 29 de julio de 2022, pero el señor Carlos hemel caballero jaramillo, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede con la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (conciliacion) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado Carlos hemel caballero jaramillo, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **MARÍA AVERY DE JESÚS ORTIZ LEÓN**, actuando en representación de **JOHN FREDY CABALLERO ORTIZ**. y en contra de **CARLOS HEMEL CABALLERO JARAMILLO** por las siguientes sumas:

1.El 16% de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.El 16% de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2022y hasta el pago de la obligación

.3. •El 16% de la mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2022y hasta el pago de la obligación.

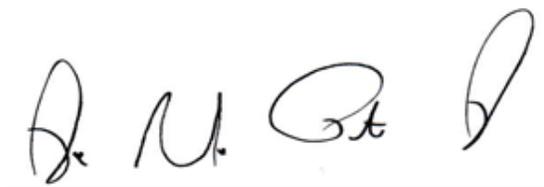
4.El 16% dela mesada pensional del señor Carlos Hemel Caballero Jaramillo, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2022, más los intereses que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el1 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar posteriormente al demandado, páguese la totalidad de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de .\$200.000.oo

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°109 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 14 de **Septiembre** de **2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario